CONVENIO ESPECÍFICO DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**, representada legalmente por el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará la **"UNACH"**; y, por otra parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNIICPAL DE LAGO AGRIO**, representado legalmente por el Ab. Vinicio Vega Jiménez, en su calidad de **Alcalde,** a quien en adelante se le denominará la **"INSTITUCION RECEPTORA"**

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*".

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Publico determina que: "*Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria*".

El artículo 149 Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Publico determina que: *Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

actividades de tercer nivel, orientando una formación general al aprendizaje de una carrera profesional y académica.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto general viabilizar que los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, realicen su formación práctica y objetiva en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio conforme a los siguientes objetivos específicos:

Dar a la o el estudiante la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante sus estudios en la Institución de Educación Superior, a casos concretos en el área de su especialidad.

Desarrollar habilidades y destrezas para el empleo de técnicas específicas en el tratamiento y solución de problemas en su entorno laboral.

Reafirmar y adquirir nuevos conocimientos a través del contacto con la realidad ocupacional.

Completar la formación académica de las y los estudiantes con experiencia laboral.

Profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida; y,

Adquirir conocimientos, habilidades y actitudes vinculadas a situaciones reales del mundo laboral.

CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1.- DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

a) Proponer a los estudiantes de la UNACH, que realicen su fase de formación académica, dentro de la ENTIDAD RECEPTORA, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que se acuerde entre las partes. El número de estudiantes se acordará entre las partes en cada inicio del ciclo académico.

b) Disponer al Coordinador de Escuela la organización para las practicas pre profesionales y formación académica de las y los estudiantes en la entidad receptora, el cual dispondrá al personal correspondiente la elaboración de un cronograma de seguimiento y control a las y los estudiantes, cronograma que será aprobado por el comité académico respectivo, así como también de un informe que indique el detalle pormenorizado de las actividades que realizaran los y las estudiantes en la Entidad Receptora, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del representante de la Entidad Receptora para su respectivo visto bueno.

conocimientos, prácticas, experiencias y tecnologías (saber hacer), así como evaluar de formación académica que realicen en la ENTIDAD RECEPTORA.

d) Designar un tutor para llevar a cabo la ejecución de las actividades en la entidad Receptora, el cual estará encargado de monitorear y evaluar el proceso de formación de las y los estudiantes de la UNACH.

e) Emitir un informe de evaluación y el certificado correspondiente a las y los estudiantes al finalizar el tiempo establecido para el cumplimiento de su formación académica en relación al objetivo del presente convenio, con el objeto de que se incorpore la calificación en su récord académico.

f) Si uno de las o los estudiantes seleccionados que se hallen realizando sus prácticas pre profesionales y formación académica en la ENTIDAD RECEPTORA, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA podría verse de alguna forma perjudicada; ésta, podrá solicitar la separación inmediata del o la estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios para la misma, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes a la UNACH. El debido proceso disciplinario se realizará en esta última.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACION DE LA FORMACION ACADEMICA:

El tiempo para la ejecución de las actividades y formación académica de las y los estudiantes tendrá una duración de **400 horas**, lo realizaran las y los estudiantes de octavo semestre de educación superior en una jornada diaria de máximo 8 horas, de lunes a viernes durante los 5 días de la semana y de 08h00 a 17h00 con una hora de almuerzo, sin perjuicio que las horas de practica puedan ser modificadas por cualquiera de las partes previo conocimiento y visto bueno de los representantes de la UNACH y la Entidad Receptora. Además, previa coordinación con la Administradora del presente convenio, pueden agregar un día más a los días de práctica convenidos.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente convenio, es por el periodo que dure la presente administración municipal, contados a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica, legal y académicamente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a

causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales ni de seguridad social con los estudiantes en formación académica que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos que se generan en el proceso de formación académica, que realice el estudiante en virtud del presente Convenio corresponden de forma compartida a la UNACH y a la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad con la definición de obra establecida en el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual y artículo 9 de la Decisión de la Comunidad Andina No. 351.

La propiedad material de aquello que se produzca durante la ejecución proceso de formación dual objeto de este Convenio corresponderá de forma compartida a la UNACH y la ENTIDAD RECEPTORA, el estudiante podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad educativa y se le reconocerá los derechos morales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES ACLARATORIAS:

Este Acuerdo es una declaración de colaboración y no implica en ningún caso obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes, toda vez que no existe convenio para pasantías suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y el Ministerio de Trabajo.

Este Acuerdo es intransferible, obliga a las partes al cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento.

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Acuerdo, las partes se obligan a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto convencional.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Nueva Loja, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Ab. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO

Ing. Nicolay Samaniego Erzo, PhD
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO